

N.º 5.

A tolosa Arriendo de la 1.^a
habitacion de la casa Mala
hechea, hecho por Juan Baut.^a
de Arbildi N.º 1100: 28
Plazo 11. de Nov.^e
Vitoria Abril 9. de 1826.

{ Estramuros de la ciudad de Vitoria a nueve
dias del mes de Abril de mil ochocientos Veinte y
seis, ante mi el Escribano y testigos que en su lugar se
hara conmemoracion constituyere D.^o Juan Bau-
tista de Arbildi vecino de la villa de Tolosa y
estante aqui otorga que recibe en renta y arrenda-
miento del Señor D.^o Nicasio Jose de Velasco Mar-
y Arista de la referida ciudad, la primera habita-
cion de una casa titulada Malechea que esta si-
ta en la mencionada villa y plaza Vieja, o lo
que es lo mismo proxima al puente de la salida
para Sabarra, que es bien notoria y propia
de alto en bajo del recordado Señor de Velasco,
y dicha habitacion es la propia que ha de-
jado libre D.^a Juana de Abrego vecina de la
referida de Tolosa, por tiempo y espacio de
nueve años que principiaron a correr y con-
tar el dia once de Noviembre del año proxi-
mo pasado de mil ochocientos veinte y cinco, y
finalizaran el diez de igual mes y año que ven

dra de mil ochocientos Treinta y Cuatro, y
por renta en cada uno de ellos de mil
y cien p.^{os} de V.^o bajo las condiciones sig.^{tes}
Primera, que la primera paga que de dicha habita-
cion ha de hacer, a de ser para el once de Noviem-
bre del presente año, en dinero metálico de
oro o plata, con exclusion de todo papel mone-
da creado o por crear, y que a este respecto,
ha de practicar en los ocho siguientes y a los mis-
mos dias y meses sin interpolacion alguna, y pa-
sado que en qualquiera plazo y modo cumplie-
re, se le hade poder apremiar por la via mas
breve y egecutiva, satisfaciendo por consecuencia
al dueño principal todos los perjuicios que por esta
razon se le incurran.
Segunda que con la renta que dicha habitacion pida en un año,
ha de hacer las obras siguientes: diez y seis estados de
Cielo raso con su clavaron de listones, once estados
de Cobedilla maizera a toda corta, la composicion de
la Chimenea y varios planos de la cocina y Realce de
algunos traviques, la composicion de los canales del fep-
do del patio, y planos de la entrada principal con
otra de una ventana que se a de cerrar a maizero,
dando un blanqueo general al referido Patio, igual
se hará con toda la habitacion hasta la puerta prin-
cipal haciendo todos los reparos y remiendos necesa-
rios, la composicion de las ventanas, poner canillas
para los cristales, arreglar los suelosuelos poniendo
las tablas necesarias, asi arriba como en el suelo de
la tienda, arreglando los cristales en las tres puertas
frontales y las traseras, y aunque todas las referidas
obras como el suelo de la tienda tengan mas cos-
te que los mil y cien p.^{os} ha de ser por cuenta de
dicho lo que excediere, p.^o nada, ^{may} abonara el dueño poral.
Tercera que en dicha habitacion ni tienda no ha de hacer

Cafe, Mesa de Trucos, Ramiones publicas y fonda,
ni otras cosas que desmerecan a la opinion del estado
Cuanto; que por via de fianza entrega en este acto cua-
trocientos ducados que han de estar en deposito durante
el arriendo, y que finalizado este quedara la habita-
cion con todas las puertas, Ventanas, Casaducas y
cuantas mejoras haya en la casa a libre disposicion
del Señor D.ⁿ Nicasio Joré de Velasco para que dis-
ponga de ella a su libre albedrío y pueda arren-
dar a quien le pareciere mas adecuado y conve-
niente. Y estando presente dicho Señor al relato de
quanto ha estipulado por Arbitrio acepta esta Cua-
segun ha referido dandole por entregado de los
cuatro mil y cuatrocientos D por via de fianza
en buenas monedas de oro o plata buenas y corri-
entes en estos Reynos, formalizando en su virtud de-
posito formal en favor de su inclinacion D. Juan
Bautista, y q.^{do} cumpliendo este con su deber dan-
dole a la habitacion las mejoras referidas y cui-
dando no se detengan por su falta, le tendra
presente para el ulterior arriendo. Arigue por lo
que a cada uno toca o tocar pueda para el cumpli-
miento de esta Cua, obligan su persona y bienes ha-
bidos y por haber con poderio a las Justicias y Jue-
ces de Villa que de sus causas y negocios puedan
y deban conocer, a cuya jurisdiccion se someten
para su apremio como por sentencia dada a
su instancia y no apelada y si consentida, por-
rada en Autoridad de cosa juzgada, y el Señor D.ⁿ
Nicasio se somete a las de su fuero que no las re-
nuncia, y ante otorgan dichos D.ⁿ Cristobal de
Ozante, Meliton Benasain y Santos de Lizaso ve-

uno y residentes en la propia ciudad a quie-
res y los Señores otorgantes doy fe cono-
ce lo firmaron, añadiendo los dos que los
cuatro mil cuatrocientos e. son por via de
fiaraca, que con los mil y cien. que se
le abonaron al D.^{no} Juan Bautista tiene sa-
tisfechas las rentas de la habitacion hasta
el dia diez de Noviembre del año que vendrá
de mil ochocientos treinta, de cuyo valor y año
en adelante ha de satisfacer Abilón la ren-
ta adelantada hasta la conclusion del anuo-
do en cada mes de Noviembre de los años que
le faltan hasta finalizar los nueve años de todo
lo que yo el En^{te} doy fe

Juan Baus. de Arribas
Cris